

Comite

Nota 70



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA JURIDICA

1030 --- 55726 MEMORANDO

Ibagué, 25 OCT 2021

Para: Abogados, Asesores y Contratistas de la Oficina Jurídica

De: Jefe de Oficina Jurídica

Asunto: Convocatoria a Comité Jurídico.

En atención a las recomendaciones remitidas por el Ministerio de Educación Nacional para el estudio de las solicitudes de Conciliación con pretensión de sanción moratoria por pago tardío de cesantías de los docentes oficiales causadas con posterioridad a diciembre de 2019, se hace necesario convocar a **COMITÉ JURÍDICO** para el día **jueves 28 de octubre de 2021 a las 4:00pm** el cual se desarrollará en la modalidad virtual para los que NO puedan asistir a la Oficina Jurídica, siendo del caso señalar que el link será enviado una hora antes del referido Comité.

Adjunto a la presente convocatoria, se remite documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional con radicado No. 2021-EE-343335 para su conocimiento previo al Comité y se solicita el análisis del tema a tratar a efectos de contar con sus valiosos aportes

Cordialmente.

[Handwritten signature]

Andrea Mayoral Ortiz
Proyecto: Carolina Restrepo.
Asesor jurídico
21/10/21





La educación
es de todos

Mineducación



Radicado No. 2021-EE-343335
2021-10-06 11:54:43 a. m.

Bogotá, D.C., 6 de octubre de 2021

Doctora
Andrea Mayoral Ortiz
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Ibagué.
Alcaldía de Ibagué.
juridica@ibague.gov.co

Asunto: Recomendaciones para el estudio de las solicitudes de conciliación con pretensión de sanción moratoria por pago tardío de cesantías de los docentes oficiales causadas con posterioridad a diciembre de 2019.

Cordial saludo:

Con el acostumbrado respeto, mediante la presente comunicación nos permitimos referirnos a la problemática existente en el sector educativo, en el reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes y la generación de la mora que se estableció, de manera general, a partir de la Sentencia 00580 del Consejo de Estado en 2018.

Con ocasión al fallo, el Ministerio de Educación Nacional ha emprendido diversas acciones de orden judicial, normativo y administrativo con el fin de brindar herramientas para organizar el trámite del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes. Una de las acciones, consistió en el cambio de su política de Conciliación unificando en un único acuerdo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial los parámetros para brindar las propuestas conciliatorias en los casos de reclamación de la sanción mora.

Adicionalmente en la Ley 1955 de 2019, «Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad», se incorporó el artículo 57 relacionado con la "Eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio". En esta disposición se estableció, entre otros asuntos, que no podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG-. Así mismo, el parágrafo del artículo señala que la entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago tardío de las cesantías si éste se produjo por el incumplimiento en los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de las cesantías a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo.

En consecuencia, los Comités de Conciliación y Defensa Judicial de las Entidades Territoriales o el representante legal de la misma, según corresponda, son los responsables de adelantar los estudios necesarios para fijar una posición para las audiencias conciliatorias de las acciones extrajudiciales y judiciales en las que se les vincula por pretensiones relacionadas con la indemnización moratoria por pago tardío de las cesantías que se haya causado con posterioridad al 31 de diciembre de 2019. En ese sentido, a continuación se exponen los aspectos más relevantes de la mencionada ley y se remiten unas respetuosas recomendaciones en lo relacionado con esta problemática.

1. Disposiciones contenidas en el artículo 57 la Ley 1955 de 2019

Con la expedición de la Ley 1955 de 2019 se adoptaron las siguientes medidas con relación al procedimiento de reconocimiento y pago de las cesantías y del responsable del pago de la sanción por mora de los docentes afiliados al FOMAG:

- a. El artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las cesantías de los docentes serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial, y pagadas por el FOMAG, conforme lo dispone el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 que derogó la aprobación previa del acto administrativo de quien administrara el Fondo contenida en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005.
- b. Este artículo también prohibió el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del FOMAG, que serán únicamente para el pago de las cesantías.
- c. El parágrafo de la misma norma estableció que *"La entidad territorial será la responsable del pago de la sanción por mora en el pago tardío de las cesantías, en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de*



cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías."

- d. El mismo artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 contiene un parágrafo transitorio conforme al cual: "**Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora** a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio **causadas a diciembre de 2019**, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo." (subrayado y negrilla fuera del texto original).

2. Aspectos definidos en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019

Con la entrada en vigencia del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, el legislador pretende:

- a. Acelerar el trámite en la emisión del acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, previniendo la sanción mora.
- b. Generar la responsabilidad de pago de la sanción mora en la entidad que la generó, incluida la entidad territorial si el incumplimiento de los plazos que dieron origen a la sanción por mora se generó en la gestión a su cargo.
- c. Establecer una fecha límite de pago de la sanción mora a cargo del FOMAG, hasta el 31 de diciembre de 2019.

El periodo comprendido entre la expedición de la Ley 1955 de 2019 y hasta el 31 de diciembre de la misma vigencia, se estableció para permitir a las entidades territoriales ajustar sus procedimientos internos, y dar trámite a las actuaciones administrativas para el reconocimiento de las cesantías en tiempo o, en su defecto, organizarse desde la perspectiva presupuestal para asumir el pago de la sanción moratoria generada por su extemporaneidad en lo que les corresponda.

Así las cosas, en las audiencias de conciliación extrajudicial o judicial, en donde el docente respectivo pretenda conciliar la eventual sanción por

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



mora generada con posterioridad al 31 de diciembre de 2019, corresponderá a los Comités de Conciliación de las Entidades Territoriales observar el contenido del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, y revisar los casos en los que se le vincula. Por tal razón, y en consideración a los compromisos asumidos en la mesa nacional de trabajo dentro del Proyecto de Gerencia Jurídica y Eficiencia Institucional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago extemporáneo de la cesantía del personal docente con la Procuraduría General de la Nación – delegada para la conciliación extrajudicial-, esta Oficina Jurídica se permite emitir las siguientes recomendaciones.

3. Recomendaciones para el estudio de las solicitudes de conciliación relacionadas con sanción por mora por pago tardío de cesantías de docentes oficiales causada con posterioridad a 31 de diciembre de 2019

- a. Realizar la verificación y revisión de la posición del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad Territorial, teniendo en cuenta lo descrito por el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, y el Decreto 1272 de 2018, incorporado en el Decreto 1075 de 2015, en lo relacionado con las solicitudes de conciliación por pretensiones de sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías que se haya causado con posterioridad al 31 de diciembre de 2019.
- b. Con base en lo anterior, al momento de realizar el análisis de fondo correspondiente a cada caso concreto, deberá verificarse si la entidad territorial cumplió con los plazos establecidos en la normativa vigente, tanto para la expedición del acto administrativo y su notificación como la del traslado o entrega de los soportes necesarios para que la sociedad fiduciaria realice el pago de las cesantías.
- c. En caso de que la entidad territorial haya incumplido el plazo establecido para realizar la entrega de la orden de pago de las cesantías (con todos los soportes de rigor) a la Fiduprevisora S.A., se le recomienda realizar un análisis de costo beneficio, con el fin de examinar mecanismos alternativos de solución de conflictos, evitando mayores costos para la administración territorial dada la posición unificada de la jurisprudencia en materia de sanción mora, con el fin de realizar acciones de prevención del daño antijurídico.



La educación
es de todos

Mineducación



Radicado No. 2021-EE-343335
2021-10-06 11:54:43 a. m.

Finalmente, y con el fin de retroalimentar a esta cartera ministerial de la política que ese comité de conciliación emita respecto a sanción mora causada con posterioridad a 31 de diciembre de 2019, solicitamos comedidamente la respuesta de esa instancia frente a las recomendaciones emitidas.

Atentamente,

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Folios: 5
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA

Copia externa:
Andrea Mayoral Ortiz - pqr@ibague.gov.co -